

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL LUNES 26 DE ENERO DE 1824.

S. POLICARPO, OBISPO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Agustín.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 6 h. 54', y se oculta á las 5 h. 6'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 9, 60.	52. 5	NE.	Claro
A las 12 del día.....	29, 9, 60.	54. 0	NNE.	Idem
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 80.	53. 0	NO.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.ª Bajamar á las 4 h. 11' mad.
- 2.ª Bajamar á las 4 h. 53' tard.
- 1.ª Altamar á las 10 h. 33' mañ.
- 2.ª Altamar á las 11 h. 12' nocha.

Londres 1.º de Enero.

Ya se ha hablado en otras ocasiones de haberse aproximado á Lattakoo y países vecinos (en Africa) una multitud de salvages desconocidos y feroces. Ultimamente fueron vistos por M. Moffet, uno de los misioneros ingleses de Lattakoo, habiendo el cual dado parte de ello, se le hizo saber al pueblo por el Rey Macube en una junta ó reunion pública convocada al intento, y en la cual se resolvió prepararse á la defensa. Los habitantes de Gaigna Town habiendo sido informados del peligro, enviaron un destacamento de 100 hombres al encuentro del enemigo. El 25 de Junio por la mañana, estaban á la vista; se quiso parlamentar, pero el enemigo lo reusó y atacó con furor; el destacamento hizo un fuego sostenido que mató muchos salvages. Se creyó que viendo caer de una vez tan gran número de ellos heridos, por decirlo así, de una manera invisible (estos salvages no

conocen las armas de fuego) ofrecerian la paz ; y de descarga á descarga dejaba un tiempo bastante largo para que pudiesen hacer proposiciones ; pero todo fué inútil ; se echaron sobre sus enemigos con nuevo furor , y hasta los obligaron á batirse en retirada. Sin embargo el fuego continuaba , y los salvages , á quienes nada intimidaba , caminaban siempre avanzando , pasando por encima de los cadaveres de sus muertos. = Despues de dos horas y media de un reñido combate debilitados por la pérdida que habian sufrido , pensaron en retirarse ; fueron perseguidos , y aunque su posicion parecia desesperada , no quisieron renovar el combate , por el temor , como ellos decian , de ser heridos por el rayo y el relampago. = Estos pueblos barbaros son muy numerosos ; ascienden á 40.000 , contando las mugeres y los niños que llevan consigo. = Los hombres son grandes , robustos , de color negro oscuro ; se cubren con pieles , y llevan en la cabeza una especie de cucarda de plumas negras de abestruz ; tambien llevan en el cuello , en los brazos y en las piernas muchos anillo grandes de cobre , y sarias de cuentas de cobre y porcelana ; no usan mas armas que la lanza , la hacha y la maza. Su language parece ser un dialecto del Boschuaana ; la mayor parte parece tener mucha hambre , y en medio del combate comian pedazos de carne cruda que devoraban con mucha ansia. Despues del combate se le tomaron cerca de mil cabezas de ganado que ellos habian sacado á diferentes tribus por donde habian pasado.

Concluye la circular del Ministerio de la Guerra inserta en el diario de ayer.

12. Los procesos contra ausentes los seguirá la Comision militar , llamandolos por edictos y pregones con tres dias de termino cada uno , y si despues fuesen aprehendidos los reos ó se presentasen guardará lo que en cuanto á su audiencia previenen las leyes.

13. Los efectos que se aprehendan á los malhechores serán devueltos á sus dueños , si se presentan y justifican su derecho ; si no se presentan ó no justifican , se aplicarán á la tropa. Si fuesen generos estancados , se pondrán en la respectiva Administracion , tasandose segun practica , y abonandose su importe acto continuo á los aprehensores. Las armas prohibidas se entregarán á los Fiscales para que se unan al proceso , y concluido este , se inutilizarán , acreditandose por diligencia. Y si los reos de quienes trata el art. 2.º tuviesen bienes , se embargarán y depositarán , dando cuenta á S. M. sin perjuicio de la causa.

14. Las penas de muerte se llevarán á efecto , ejecutoriada que sea el fallo , por mano del executor de justicia donde le haya , y donde nó por la tropa , segun está prevenido anteriormente.

15. Los que incurran en los delitos de que deben conocer las comisiones militares ejecutivas permanentes , que son los expresados en

los artículos 2.º y 3.º, quedan desahorados sea cualquiera su clase, grado, estado y condicion, sin excepcion alguna, á cuyo fin deroga S. M. todas las órdenes, leyes y Reales cédulas, en cuanto se opongan á esta, y entre ellas la expedida á consulta del Consejo Real en 16 de Setiembre último; bien que si el reo fuese eclesiastico, es la voluntad de S. M. que aunque la comision forme la causa, sea esto como se previene en la Real orden de 13 de Setiembre de 1815, que queda vigente.

16. Como esta disposicion no ha de tener efecto retroactivo, quiere tambien S. M. que las Justicias ordinarias continuen conociendo de las causas que hayan principiado sobre los mismos delitos cuyos reos esten ya presos al establecimiento de la comisiones, y que las sustancien y determinen á la mayor brevedad segun las leyes; pero desde el establecimiento de las comisiones militares, si las Justicias aprehendiesen algunos ó algunos reos de dichos crimines, deberán entregarlos á los Presidentes de las mismas comisiones con la sumaria que dichas Justicias hayan formado sobre el hecho; practicandose lo mismo en su caso con los aprehendidos por la policia.

17. Contra los otros malhechores ó reos que no fuesen de dichas clases, ni cómplices, se abstendrá de proceder la comision militar ejecutiva permanente, quedando sujetos á las justicias á quienes corresponda el conocimiento de sus causas y delitos; y si todavia ocurriese duda sobre si el conocimiento de alguna causa corresponde á la comision militar ú á otra jurisdiccion, es la voluntad de S. M. que remitiendose en el estado en que se halle al capitán general, la pase este á un Oidor, y al Auditor de Guerra, para que decidan, y que en caso de discordia nombre otros tres Oidores para que por sí vean la causa y determinen, estandose á lo que decidan; y si la duda ocurriese en Castilla la Nueva, deberá observarse lo mandado en el artículo 10 de esta orden, remitiendose á este Ministerio un extracto de la causa con certificacion de los dictámenes de dichos Ministerios, para conocimiento de S. M. y demas efectos que haya lugar.

18. Las disposiciones que contiene esta Real orden subsistirán por todo el tiempo que lo exijan las circunstancias que la motivan.

19. Ultimamente, es la voluntad del Rey que los capitanes generales á vuelta de correo avisen el recibo de esta orden; que igualmente den parte para la soberana aprobacion de S. M. de la eleccion que hagan para Presidente, Vocales y Asesor de dichas comisiones militares y del dia en que estas se instalen; y en fin, que siempre que lo tengan por conveniente informen sobre la conducta que observen todos los individuos de ellas; debiendo remitir cada quince dias una noticia del numero de causas que se formen, estado de cada una, y fallo que se haya pronunciado y ejecutado.

Lo que comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, Madrid 13 de Enero de 1824.

En virtud de providencia del Sr. D. Hermenegildo Rodriguez de Rivera, del Consejo de S. M., Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, Juez de lo civil en esta plaza, se saca á publica subasta por término de diez dias hábiles, un armazon completo con mostrador, tres vidrieras y varios generos y efectos de quincalleria, puesto y situado en la acesoria de la calle Ancha, num. 73, propio de D. José Modoni; todo lo cual ha sido apreciado por peritos inteligentes; previniendose que el remate debe celebrarse en el mejor postor el dia 3 de Febrero proximo en la casa morada de su Sra., que es la que vá citada en la calle Ancha, á las 12 de su mañana. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten hacer proposiciones de compra, acudan el citado dia y hora, pues se les admitirán siendo arregladas, pudiendo instruirse los licitadores de los efectos y sus valores en la escribania publica de mi cargo. Cadiz 22 de Enero de 1824.—Manuel de Urmeneta y Pana.

AVISO.

El dia 6 del proximo mes de Febrero á las 11 de su mañana debe celebrarse en la superintendencia de las Reales fabricas de tabacos de Sevilla, el remate de 100.000 libras de oja Virginia inutil, procedentes de los tabacos desechados de varios comisos y desperdicios de los talleres de cigarros, y de 10.261 de picaduras de la misma clase tambien inutil, para las labores de aquel Real establecimiento, bajo las condiciones que se publicarán en el acto y con la presisa obligacion que ha de extraerse fuera del Reyno; por lo que se da este aviso para los que quieran hacer proposiciones.

Una Señora viuda, que tiene su casa en uno de los mejores parajes de esta ciudad, desea hallar para huespedes uno ó dos caballeros, con objeto á que le sea menos gravoso el pago de su casa, sea con asistencia ó sin ella. Darán razon en la callejuela de la pescaderia, frente á la puerta del leon de Oro, núm. 33, cuerpo segundo.

TEATRO DEL BALON.—Beneficio del Sr. Ramon Rodriguez, segundo gracioso.—*Contra la intriga vence la inocencia ó la Adriana desgraciada* (comedia nueva.)—*El medico de moda ó la enferma por amor* (tonadilla por la Sra. Garcia y los Sres. Ugalde y Martinez.)—*La matraca*.—*Las tramas de Garulla* (sainete.)—Concluida la tonadilla el interesado matará un gallo, el que resucitará de repente.—A las 4½

TEATRO PRINCIPAL.—Beneficio del Sr. Nicolas Molas.—*La ilustre gitana* (opera en dos actos, musica del maestro D. Cayetano Douizzei; siendo intermediada del minuet alemandado, finalizando con un nuevo alegre.)—A las 7.

CON REAL PERMISO:

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.